

48/246. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití⁴⁵ y el informe verbal de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁶,

Teniendo presente la resolución 862 (1993) del Consejo de Seguridad, de 31 de agosto de 1993, por la cual el Consejo aprobó el despacho de un grupo de avanzada integrado por un máximo de treinta personas para evaluar las necesidades y hacer los preparativos necesarios para el posible envío de los componentes de policía civil y asistencia militar de la propuesta Misión de las Naciones Unidas en Haití y decidió que el mandato del grupo de avanzada terminaría al cabo de un mes,

Teniendo presente asimismo la resolución 867 (1993) del Consejo de Seguridad, de 23 de septiembre de 1993, en la cual el Consejo autorizó el establecimiento y el inmediato envío de la Misión por un período de seis meses, con la condición de que dicha Misión se extendería después del plazo de setenta y cinco días solamente una vez que el Consejo hubiera efectuado un examen sobre la base de un informe del Secretario General en que se indicara si se habían logrado o no progresos de fondo en la aplicación del Acuerdo de Governors Island⁴⁷ y de los acuerdos políticos que figuran en el Pacto de Nueva York⁴⁸,

Teniendo presente además la resolución 905 (1994) del Consejo de Seguridad, de 23 de marzo de 1994, en la cual el Consejo prorrogó el mandato de la Misión hasta el 30 de junio de 1994,

Recordando su decisión 48/477, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Misión,

Reafirmando que los gastos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que para sufragar los gastos de la Misión se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen

una capacidad relativamente limitada para contribuir a operaciones de esta índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Reafirma* la importancia del papel de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en relación con el proceso presupuestario;

2. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión Consultiva formuladas en su informe oral;

3. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión de las Naciones Unidas en Haití se administre con un máximo de eficiencia y economía;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les correspondan para sufragar los gastos de la Misión;

5. *Decide* consignar en la Cuenta Especial mencionada en su decisión 48/477 la suma de 1.383.000 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (1.364.000 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada por la Asamblea en su decisión 48/477, para el funcionamiento de la Misión durante el período comprendido entre el 23 de septiembre de 1993 y el 22 de marzo de 1994;

6. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial, de conformidad con la recomendación de la Comisión Consultiva formulada en su informe oral², la suma total de 143.700 dólares en cifras brutas (138.100 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión durante el período comprendido entre el 23 de marzo y el 30 de junio de 1994;

7. *Decide además*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 143.700 dólares en cifras brutas (138.100 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 23 de marzo y el 30 de junio de 1994, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 establecida en las resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992, de la Asamblea;

8. *Decide que*, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 *supra*, la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de

⁴⁵ A/48/803.

⁴⁶ Véase A/C.5/48/SR.59.

⁴⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año. Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documento S/26063, párr. 5.

⁴⁸ *Ibid.*, documento S/26297, anexo.

los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 5.600 dólares, aprobados para la Misión para el período comprendido entre el 23 de marzo y el 30 de junio de 1994:

9. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos para la Misión por una suma no superior a 44.200 dólares en cifras brutas (42.500 dólares en cifras netas) por mes para un período de hasta seis meses después del 30 de junio de 1994, si el Consejo de Seguridad decide prorrogar el mandato de la Misión más allá de esa fecha, suma que se prorrateará entre los Estados Miembros con arreglo al plan establecido en la presente resolución;

10. *Pide* al Secretario General que presente, a más tardar el 31 de agosto de 1994, el informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al mandato que termina el 30 de junio de 1994 y las estimaciones presupuestarias correspondientes a cualquier nuevo mandato que el Consejo de Seguridad pueda decidir aprobar;

11. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití".

92ª sesión plenaria
5 de abril de 1994

48/247. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia

A

La Asamblea General.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia⁴⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁰,

Teniendo presente la resolución 856 (1993) del Consejo de Seguridad, de 10 de agosto de 1993, en la cual el Consejo acogió con beneplácito la firma bajo los auspicios de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, el 25 de julio de 1993, en Cotonú (Benin) de un Acuerdo de Paz entre las partes en el conflicto y aprobó

el envío por el Secretario General a Liberia de un equipo de avanzada de 30 observadores militares para participar en la labor del Comité Conjunto de Vigilancia de la Cesación del Fuego por un período de tres meses.

Teniendo presente también que el Consejo de Seguridad, en su resolución 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993, estableció la Misión de Observadores, bajo su autoridad y bajo la dirección del Secretario General a través de su Representante Especial, por un período de siete meses,

Recordando su decisión 48/478, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Misión de Observadores,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole.

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias para el proceso de paz liberiano,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia al 24 de marzo de 1994, incluidas las contribuciones pendientes por la suma de 26.411.962 dólares de los Estados Unidos;

2. *Expresa su preocupación* por el deterioro de la situación financiera con respecto a las actividades de mantenimiento de la paz, resultante del atraso de los Estados Miembros en el pago de las cuotas, especialmente de los que están en mora;

3. *Reafirma* su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y destaca la necesidad de que la Secretaría presente los documentos presupuestarios a tiempo para permitir el correspondiente examen a fondo y la aprobación por la Asamblea de los presupuestos antes de su aplicación;

4. *Reafirma también* la importancia de la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;

⁴⁹ A/48/592.

⁵⁰ A/48/900.